



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió el Informe de Resultados derivado de la cuenta pública del Municipio de Padilla, Tamaulipas, correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2007, dentro del procedimiento establecido para la fiscalización y el control de la actividad financiera de los entes públicos.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y control de la actividad financiera de los entes públicos, establecidos en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado; 1°, 2°, 4° y 6° fracción II y IV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 35, 36 inciso e), 42 párrafos 1 y 2, 43 párrafo 1 incisos e) y f), 45 párrafos 1 y 2, y 46 párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, formulamos y presentamos a su consideración el siguiente

D I C T A M E N:

I. Consideraciones preliminares.

Con fecha treinta de septiembre del año en curso, el Auditor Superior del Estado presentó a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el Informe de Resultados correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Padilla en relación al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal de 2007.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas previo estudio del documento entregado por la Auditoría Superior se formula el presente dictamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Consideraciones legales.

En ejercicio de sus funciones como poder revisor de la Constitución Política de Tamaulipas, el Honorable Congreso del Estado efectuó, durante el periodo de desempeño de la Quincuagésima Séptima Legislatura, importantes reformas a la Ley Fundamental del Estado y a la legislación de ella derivada, en el sentido de crear una nueva figura de fiscalización denominada Auditoría Superior del Estado como órgano técnico de fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera pública del Estado y de sus Municipios, y de modificar los periodos para la fiscalización de la actividad pública, estableciéndose el criterio de realizarse en forma trimestral, cuando tradicionalmente se había efectuado en forma anual.

Este principio de trimestralidad, tuvo desde su origen una excepción regulada en el artículo tercero transitorio de la referida Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, al señalar que los Ayuntamientos del Estado presentarán sus cuentas trimestralmente a partir del ejercicio fiscal del 2003, al tiempo que el dispositivo séptimo transitorio estableció que las auditorías y procedimientos iniciadas a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento, serán regulados plenamente por la misma, lo que constituye su marco de actuación y, ámbito de validez de sus acciones.

El párrafo segundo del artículo tercero transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas fue reformado mediante Decreto 598, publicado el 23 de diciembre del 2003 en el Periódico Oficial del Estado con el número 153, reforma que consistió en que los Ayuntamientos del Estado y los organismos públicos municipales presentarán sus cuentas públicas en forma trimestral, a partir del ejercicio fiscal del 2005.

Ahora bien, mediante Decreto 636 del 21 de abril de 2004, se reformó el artículo 25 y el segundo párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, estableciéndose entre otras disposiciones, que las cuentas públicas de los Ayuntamientos y de los organismos públicos municipales se presentarán cada tres meses, cada seis meses o anualmente, conforme a la determinación que adopte el Cabildo.

De tal forma, en lo subsecuente, cada Ayuntamiento acordará los términos para la presentación de su cuenta pública, razón por la que en el presente dictamen se razona únicamente lo concerniente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal de 2007.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sobre la base de lo antes expuesto la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tiene la convicción de que es competencia de la Auditoría Superior revisar las cuentas públicas municipales, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización Superior de Tamaulipas, toda vez que la cuenta pública en análisis data como se ha dicho, del Cuarto Trimestre del 2007.

III.- Facultad fiscalizadora del Congreso.

Por mandato constitucional, el Congreso del Estado está facultado para realizar la revisión y calificar las cuentas públicas de los entes públicos dentro de los cuales se encuentran los Ayuntamientos, como es el caso que nos ocupa.

Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las cuentas públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al Congreso del Estado de un órgano técnico de fiscalización, control y evaluación financiera de los Poderes públicos del Estado y de los Municipios, así como de las entidades que dentro del mismo realicen gasto público, estatal o municipal, según sea el caso, denominado Auditoría Superior, que con autonomía técnica, presupuestal y de gestión colabora con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.

IV.- Del procedimiento para la fiscalización.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la cuenta pública por la entidad fiscalizada ante el Honorable Congreso; documento que posteriormente a su recepción formal es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado, misma que comprende dos aspectos centrales:

Primero: La verificación de la documentación correspondiente, y

Segundo: La evaluación acerca de si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos de la administración pública.

Estos actos implicaron diversos rubros a fiscalizar, como son:

- a) Los ingresos y egresos;
- b) El manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- c) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos.

Una vez realizadas las acciones referidas, la Auditoría Superior debe emitir un informe de resultados y entregarlo a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, siendo esta última la que recibió el informe de resultados y convocó al consiguiente trabajo legislativo para que se efectuara el análisis legal del documento recibido.

Este informe de resultados, será suficiente para determinar:

- a) Si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad;
- b) Si fueron cumplidos satisfactoriamente los programas y objetivos trazados por la entidad fiscalizada; y
- c) Si la documentación presentada cumple con las normas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas establecidos en materia de documentos justificatorios y comprobatorios del ingreso y del gasto público.

Es así que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, con base en el informe de resultados deberá elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos al pleno del Congreso, para su consideración resolutoria.

V.- De las competencias en cuanto a la función fiscalizadora.

Es competencia de la Auditoría Superior revisar las cuentas públicas de los Ayuntamientos, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado elabore el dictamen correspondiente y lo someta a la opinión del Congreso del Estado.

Al Honorable Congreso del Estado en pleno queda reservada la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la cuenta pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 58, fracción VI, y 133, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado; y el artículo 49, fracción XIII, del Código Municipal para el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Reunión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para analizar el informe de resultados de la cuenta pública.

El informe de resultados correspondiente a la presente cuenta pública fue remitido por la Auditoría Superior a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio de fecha treinta de septiembre del presente, celebrándose la reunión para el análisis de ese documento, en donde nos impusimos de su contenido y alcances, los que analizamos en dos apartados:

1.- Relativo a las acciones realizadas por la Auditoría Superior.

En este aspecto encontramos que con base a las normas técnicas, los criterios, procedimientos, métodos y sistemas establecidos, la Auditoría Superior realizó diversas acciones tendientes a determinar el cumplimiento oportuno de las previsiones de la ley en materia de rendición de la cuenta pública y el ejercicio eficiente del presupuesto público, dentro de las que por su importancia destacan las siguientes:

- a) La revisión de la cuenta pública en análisis, que comprende los estados contables y financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación del presupuesto autorizado;
- b) La emisión de observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión y pruebas aplicadas, mismas que fueron relativas a solicitudes de documentación, de información adicional, de registros contables, así como del comportamiento presupuestal; y,

2.- Referente a los resultados de los procedimientos de revisión.

En el informe de resultados se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos.

Con el objeto de contar con elementos suficientes que permitan evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas en la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, para el Cuarto Trimestre del Ejercicio 2007 y a efecto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

emitir una opinión al respecto, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, practicó visitas de auditoría, y revisó la Cuenta Pública que comprende el análisis de los estados contables y financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos Autorizado.

Como resultado de lo anterior, se emitieron requerimientos de información y se generaron Pliegos de Observaciones emitiéndose un total de 1 Observación Específica de Ingresos, 5 Generales de Ingresos, 30 Específicas de Egresos y 11 Generales de Egresos, relativas a solicitudes de documentación y reclasificación contable, las cuales fueron solventadas en su totalidad en tiempo y forma.

De conformidad con las atribuciones conferidas, la Auditoría Superior del Estado fiscalizó los ingresos públicos percibidos correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio 2007, que comprende el período del 1° de octubre al 31 de diciembre, tratándose de la recaudación, analizó si fueron percibidos los recursos estimados en la Ley de Ingresos. Con lo cual se pudo establecer que los Ingresos derivados de la actividad hacendaria, fueron los que de acuerdo a dicha Ley le corresponden por concepto de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios y financiamientos, en función de las tasas o tarifas previamente establecidas, obteniéndose como resultado de gestión financiera las siguientes cifras:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PADILLA
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE
DICIEMBRE 2007**

(PESOS)

CONCEPTO	RECAUDACION TRIMESTRAL
IMPUESTOS	8,050
DERECHOS	0
PRODUCTOS	0
PARTICIPACIONES	3,011,863
APROVECHAMIENTOS	0
ACCESORIOS	3,288
FINANCIAMIENTOS	0
APORTACIONES	2,689,146
OTROS INGRESOS	0
TOTAL	5,712,347

Con respecto al Ejercicio del Gasto, la Auditoría Superior del Estado fiscalizó los egresos públicos ejercidos, así como el manejo, custodia, aplicación de fondos y recursos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de la entidad fiscalizada; con lo cual se pudo establecer que la inversión física y financiera cumplió con los objetivos y metas contenidos en los programas, satisfaciendo las necesidades correspondientes, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía. También se pudo establecer que el gasto público, que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física o financiera, así como pagos de pasivos o deuda pública, se ajustó a los conceptos del Presupuesto de Egresos aprobados por el propio Ayuntamiento, de acuerdo al Artículo 49 fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dando como resultado de la gestión financiera las siguientes cifras:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**TOTAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PADILLA
CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE
DICIEMBRE 2007**

(PESOS)

CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO TRIMESTRAL	PRESUPUESTO POR EJERCER
SERVICIOS PERSONALES	1,037,441	1,032,415	5,026
BIENES DE CONSUMO	962,751	919,910	42,841
SERVICIOS GENERALES	878,585	827,707	50,878
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1,701,885	1,673,501	28,384
BIENES INVENTARIABLES	10,289	9,503	786
OBRA PUBLICA	2,852,703	2,850,749	1,954
SERVICIOS PUBLICOS	1,745,845	1,730,146	15,699
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	0	0	0
DEUDA PUBLICA	83,137	82,524	613
TOTAL	9,272,636	9,126,455	146,181

Con el propósito de verificar los comprobantes que soportan el Gasto Público ejercido, el Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, puso a disposición de este Órgano Fiscalizador, la documentación respectiva para su revisión, como lo señala el principio contable de importancia relativa contenido en los principios de contabilidad gubernamental y de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas, a los cargos efectuados al Presupuesto, comparándolo con el soporte de la documentación que ampara el gasto, obteniendo en esta prueba un resultado positivo.

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de revisión, se pudo establecer, que en la política contable observada en la revisión de la Cuenta Pública, se utilizaron los principios de contabilidad gubernamental, así como las disposiciones legales aplicables en la materia y que el resultado de las operaciones de la Hacienda Pública Municipal se refleja en las cifras que muestran los estados contables y financieros que integran la Cuenta Pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En opinión de este Órgano Fiscalizador, de acuerdo a la revisión efectuada conforme a la normatividad hacendaria y con base en los resultados de la revisión, la Cuenta Pública presentada por el Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, presenta razonablemente la situación financiera y el resultado de sus operaciones realizadas durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio 2007.

VII.- Acerca del análisis efectuado por la Comisión Dictaminadora.

Una vez impuestos del contenido del informe de resultados y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, a la luz de lo previsto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, de los principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados y de las normas y procedimientos establecidos, llegando a las conclusiones siguientes:

Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior y los procesos de revisión, análisis, auditoría, cotejo de documentación y solventación de observaciones, fueron apropiados para la fiscalización de la cuenta pública y de sus resultados, pudiéndose determinar que:

- a) La cuenta pública en análisis fue presentada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas;
- b) Las partidas de ingresos y egresos se encuentran debidamente justificadas y comprobadas conforme al sistema de contabilidad previamente determinado por la Auditoría Superior, y en consecuencia la gestión financiera en análisis observó las disposiciones aplicables en materia de registros y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra y adquisiciones, así como el manejo de bienes muebles e inmuebles;
- c) La recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos y convenios se ajustaron a la legalidad sin causar daños o perjuicios a la Hacienda pública; y,
- d) La procedencia de la elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Consideraciones respecto al dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y su opinión definitiva.

Con antecedente en el análisis realizado en la reunión sostenida por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y con base en las consideraciones ahí expuestas, se dispuso la elaboración del presente Dictamen, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fue en el sentido de que la cuenta pública en análisis es procedente, por lo que, previa la evaluación correspondiente, decidimos aprobarla y al efecto someter ante el Pleno, para su decisión definitiva, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PADILLA, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2007.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la cuenta pública del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta a la Auditoría Superior para que emita la respectiva declaración de finiquito que tendrá por efecto extinguir las cauciones para el manejo de los fondos o valores públicos de los funcionarios y empleados, en los términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las responsabilidades de carácter civil, penal y de otra naturaleza prescribirán en la forma y tiempo que fijan las leyes aplicables, conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO**

Presidente

Secretario

DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER.

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.

Vocal

Vocal

DIP. IMELDA MANGIN TORRE.

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA.

Vocal

Vocal

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE
VACA.**

DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN.

Vocal

DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO.

Dictamen recaído a la cuenta pública del Municipio de Padilla correspondiente al Cuarto Trimestre de 2007.